

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Viernes-30 de Agosto de 1957	No. 197
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Modifícase el Artículo 10. de un Decreto Pág. 1761

CAMARA DEL SENADO

Décimo Octava Sesión de la Cámara del Senado 1762

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense 1762

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia. 1762

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase un Contrato 1763

MINISTERIO DEL TRABAJO

Junta de Conciliación de San Juan del Sur . 1763

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Nacional de Seguridad Social.—(Concluye—2). 1764

SECCION JUDICIAL

Remates 1766
 Títulos Supletorios 1768
 Citación 1768
 Declaratoria de herederos 1768

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 257

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—El Arto. 1o. del Decreto No. 11 de 19 de Febrero de 1921 que reformó el Arto. 235 Inc., se leerá así: «El cargo de defensor de oficio y de nombramiento por los

reos no podrá recaer en personas que no sean abogados, notarios, procuradores judiciales y pasantes en derecho, siempre que estos últimos hubiesen aprobados cuando menos el Tercer Año de sus estudios profesionales, que estén debidamente inscritos en las respectivas facultades y cursen con regularidad sus estudios.

“Solamente por falta absoluta en la localidad de las personas indicadas en el párrafo precedente o imposibilidad material o legal de las mismas, comprobadas en autos para hacerse cargo de la defensa de los reos por designación de parte o de oficio, podrá aquella en el informativo o el Juez en el plenario, en su caso, designar como defensor a cualquier ciudadano del lugar; pero necesariamente éste debe tener cualidades de honorabilidad reconocida, algunos conocimientos generales de procedimiento y derecho penales y reputada condición moral, sujeto en todo caso al juicio del Juez y bajo su responsabilidad. En segunda instancia y en casación necesariamente los defensores tienen que ser profesionales o pasantes de derecho.

Los nombrados de oficio no deberán cobrar sus honorarios sino hasta que fueren removidos de su carga por el reo si se presentare o por familiares de éste en su caso, o bien, al terminar el proceso por sentencia firme.

Es obligatorio el ejercicio del cargo de defensor de oficio y sólo justifica la no aceptación la existencia de alguna de las causas que señalan los Artos. 236 y 237 In. El expresado cargo de defensor de oficio se deferirá por turnos, según la lista de abogados, notarios, procuradores judiciales y pasantes de derecho que obrarán en cada juzgado o tribunal. Los que se negaren a aceptar y desempeñar el cargo sin causa legítima debidamente comprobada, sufrirán una multa de treinta córdobas a beneficio de la Junta de asistencia social de la respectiva cabecera departamental, que le impondrá el juez o tribunal que conozca de la causa. La respectiva providencia causará ejecutoria.»

Arto. 2o.—Esta Ley reforma el Capítulo IV, Título IX del Libro I del Código de Instrucción Criminal que trata «De los Defensores de los Reos» y entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta,» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Agosto 7 de 1957.—A. Montenegro, D.P.—Salv. Castillo, D.S.—F. Medina, D.S.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1957.—A. Abaunza E., S. P.—F. Machado Sacasa, S. S.—Fernando Núñez Matus, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis A. Somoza D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Cámara del Senado

Décimo octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día viernes veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador Doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Francisco Machado Sacasa, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además los Honorables Senadores Abaunza E., Guerrero, López Irías, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, Sacasa y Sánchez E.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar la Memoria del Ministerio de Fomento y Obras Públicas correspondiente a los años de 1953-1954 y 1954-1955.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta el proyecto, disociándosele, a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la Transferencia de Ocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho Córdobas y Sesenta Centavos (C\$ 8,368 60) en el ramo de Fomento.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar una nueva sesión diez minutos después de la presente.

Leonardo Somarriba,
Presidente.

Pablo Rener
Secretario.

Francisco Machado S.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 1339

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Luis Eduardo Sepúlveda Osorio, mayor de edad, casado, profesor de enseñanza primaria, de este domicilio y originario de Antioquía, República de Colombia; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad colombiana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense; justifica su residencia permanente en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta:

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 1) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Luis Eduardo Sepúlveda Osorio, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente a estado.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 22 de Agosto de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores

No. 9

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Canciller de la embajada de Nicaragua en San José, Costa Rica, ha presentado la señorita María Lourdes del Carmen Grillo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Septiembre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 23 de Agosto de 1957.—LUIS A.

SOMOZA DEBAYLE. —El Ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Hacienda y Crédito Público

Nº 47

Karl C. H Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Mauricio Robelo, Industrial, mayor de edad, casado y de este domicilio, ambas partes que en el curso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará el «Gobierno» y el «Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a que en sus talleres de litografía ubicados en esta ciudad y por el procedimiento de litografía se imprima la cantidad de 7.659.000 timbres fiscales del tipo y pormenores siguientes:

TIMBRES DE TABACO

Color	Cantidad	Valor
Café	7.659.000	¢4.549.446.00

Total de timbres
a imprimirse 7 659.000

Pormenores de los Timbres de Tabaco: Estos timbres tendrán una dimensión de 44x23 milímetros, medidas en las cuales van incluidos los márgenes respectivos. Sus leyendas son, en la parte inferior: «Pagado el Impuesto de Consumo»; en la parte central, Escudo de Armas de Nicaragua dentro de una circunferencia con las palabras «República de Nicaragua — América Central». En la parte inferior las palabras «Decreto No. 213». Estarán impresos en pliegos de 207 timbres cada uno.

II

El Gobierno suplirá el papel necesario para el tiraje de los timbres en las cantidades antes indicadas y de cuenta del Contratista serán la mano de obra, papel para ensallos, películas de transferencia, matrices y planchas de impresión, tintas fijadas de superior calidad, etc.

III

Todo el proceso de impresión objeto de este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de impresión, tiraje y su recuento, destrucción de las mismas planchas y matrices, incineración de sobrante si lo hubiere, estará supervisado y controlado por una comisión supervisora del Gobierno integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y delegados de la Dirección de Ingresos y Tribu- de Cuentas quienes en el desempeño de sus funciones tomarán todas las medidas que aseguren el fiel cumplimiento de su cometido. Por su parte el Contratista se obliga a que,

en sus talleres no se imprima ni un timbre más igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato, asumiendo las responsabilidades consiguientes en caso de falta. Esta comisión supervisora, al darse por terminada la impresión, levantará acta dejando amplia constancia de las diferentes fases del proceso.

IV

Una vez impresa la especie conforme los términos del Contrato, el Contratista dará todas las facilidades para que dicha especie sea trasladada al Almacén General de Especies Fiscales donde serán recibidas por el Jefe de dicho Almacén.

V

El Contratista se obliga a entregar la especie aquí contratada dentro del término de 7 días a contar de la fecha de la entrega del papel necesario para el tiraje y por su parte el Gobierno pagará al Contratista la suma de Cuatro Mil Doscientos Doce Córdobas con Cuarenticinco Centavos (¢ 4.212 45), que representa el valor de producción de estos timbres a razón de Quinientos Cincuenta Córdobas (¢550.00) por cada millón, egreso que será imputado a la División Administrativa 0703, Partida 2502, Servicios Impersonales, Impresión y Encuadernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si así lo creyere conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, D.N., a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. (f)—Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. (f)—Mauricio Robelo, Contratista.

El Presidente de la República
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., Agosto 21/57.—(f)—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

El suscrito Juez Local y del Trabajo por la Ley certifica el Acta que literalmente dice:

En el puerto de San Juan del Sur a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Presente ante el suscrito Juez Local y del Trabajo por la Ley. Los señores Luis Felipe Cerda, soltero; don Guillermo Guillén, casado, ambos mayores de edad, ofici-

nistas y de este domicilio, como representantes de este puerto y los señores Víctor Triana, casado, Carlos Pizzi, soltero, ambos carpinteros, mayores de edad y de este domicilio con el fin de tomar posesión como representantes de los trabajadores de este puerto, todos como miembros de la Junta de Conciliación de San Juan del Sur; según acuerdo de las dos de la tarde del día seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Basado en el decreto Ejecutivo número uno del veinte de Mayo del corriente año, publicado en La Gaceta No. 115 de 25 de Mayo de 1957. Quienes estando presente aceptan el nombramiento para lo que han sido nombrados, y en efecto les tomé la promesa de Ley, previa explicación de las penas en que incurrir los que dan falso testimonio, ofrecen cumplir fiel y legalmente el cargo que se les confiere. Leída que le fue la presente Acta, la encontraron conforme, la ratificaron, la aprueban y firman conmigo y el Secretario que da fe.—Ricardo Jiménez—Luis F. Cerdá—O. Guillén—Victor Triana—Carlos Pizzi—Mirian Gaitán L., Sria.

Es conforme con su original y extendiendo la presente en el puerto de San Juan del Sur a las dos de la tarde del día catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Enmendado—veinte—vale.—Ricardo Jiménez. Ante mí: Mirian Gaitán López, Secretaria.

Instituto Nacional de Seguridad Social

REGLAMENTO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

(Concluye—2)

Capítulo VI

De la División de Investigación Social y Estadística

Artículo 22o.—Corresponde a la División de Investigación Social y Estadística:

En materia de Estadística

- a) Centralizar y coordinar las informaciones estadísticas procedentes de los distintos Servicios;
- b) Efectuar estadísticas del trabajo: de patronos, asegurados, beneficiarios, salarios y actividades económicas;
- c) Elaborar estadísticas de las prestaciones en especie y servicios otorgados a los asegurados y a los beneficiarios;
- d) Efectuar estadísticas de las prestaciones en dinero otorgadas por el Instituto;
- e) Observar la morbilidad general y especial de los asegurados y beneficiarios;
- f) Efectuar estadísticas especiales sobre las hospitalizaciones;
- g) Preparar estadísticas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

En materia de Costos

h) Calcular los costos globales del régimen de enfermedad—maternidad y de las prestaciones en especie y en servicios del régimen de riesgos profesionales;

i) Calcular por caso terminado los costos de enfermedad no profesional, de maternidad, de incapacidad temporal en accidentes del trabajo y en enfermedades profesionales;

j) Calcular los costos por consulta médica en consultorio externo, por consulta de emergencia, por visita domiciliaria y por día de hospitalización;

k) Calcular, por caso terminado, los costos por medicamentos, alimentación, laboratorio, rayos X, sueldos médicos y de enfermería, material médico y quirúrgico y gastos generales;

l) Efectuar los análisis de costos administrativos por dependencias;

11) Elaborar los demás estudios de costos que le encomienda la superioridad;

En materia de Investigaciones Sociales

m) Realizar investigaciones sobre las condiciones de vida y trabajo de los asegurados;

n) Observar los fenómenos económico-sociales de interés para las diversas ramas de la seguridad social.

Artículo 23o.—Corresponde especialmente a la Jefatura:

a) Analizar e interpretar las estadísticas de interés para los seguros sociales;

b) Dar a conocer el resultado de las encuestas de carácter económico social que efectúe la División de su cargo;

c) Estudiar la tendencia de la venta de estampillas de seguro social, proponer escalas sustitutorias para la mejor percepción de las cotizaciones y calcular el rendimiento probable de las cotizaciones para determinados períodos;

d) Dictar las normas que sean necesarias para la uniformidad de boletines, formularios y cuestionarios, recolección de las unidades e información estadística y cómputo, clasificación y exposición de los resultados;

e) Visitar los diversos servicios y dependencias del Instituto en la capital y en los departamentos, con el propósito de supervigilar y controlar el cumplimiento de las normas a que se refiere el inciso anterior;

f) Efectuar los estudios económico-sociales que le encomiende el Director General;

g) Organizar, supervigilar, orientar y controlar la labor técnica que desarrolle el personal de la División a su cargo; y

h) Asistir a las sesiones del Consejo Técnico.

Capítulo VII

Departamento Jurídico

Artículo 24o.—Corresponde al Departamento Jurídico:

- a) Emitir informes y dictámenes en todas las consultas de carácter jurídico, administrativo o contencioso que le someta la Dirección General;
- b) Actuar en los asuntos contenciosos en que intervenga o tenga interés el Instituto;
- c) Interponer las acciones pertinentes para la cobranza de las cotizaciones, multas o deudas por otorgamiento de prestaciones indebidas;
- d) Examinar los títulos de dominio de las propiedades que el Instituto se proponga adquirir y emitir el informe correspondiente;
- e) Proyectar las minutas, contratos o convenios en que sea parte el Instituto;
- f) Redactar los anteproyectos de reglamento o estatutos que requiera el desarrollo de sus actividades;
- g) Informar ante el Tribunal Superior del Trabajo, en los procesos en que el Consejo Directivo haya concedido a los interesados recursos de apelación;
- h) Proyectar contestaciones a las consultas de índole jurídica;
- i) Dictaminar, en caso de controversia sobre derecho a pensiones y subsidios de los asegurados o sus beneficiarios;
- j) Organizar el Registro de los bienes inmuebles del Instituto;
- k) Ejercer todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que se le encomiende por parte de la Institución.

Capítulo VIII

Del Departamento Mecanizado

Artículo 25o.—Corresponde al Departamento Mecanizado prestar los servicios de su equipo, en los siguientes campos:

A la División de Afiliación y Beneficios

- a) Organizar padrones de afiliados y, separadamente de patronos;
- b) Anotar en las libretas de cotización que se emitan, el nombre y número de inscripción que corresponda al titular de cada una;
- c) Llevar la cuenta individual de los asegurados;
- d) Preparar relaciones de adquisiciones de estampillas;
- e) Extender el sistema mecanizado a los demás aspectos de la labor que solicite la Jefatura de la División;

A la División Económica

- f) Preparar las planillas de pago de sueldos del personal del Instituto; y las de pago de subsidios y pensiones de asegurados y beneficiarios;
- g) Llevar el control mecanizado del Presupuesto,

h) Efectuar el control de Almacenes, de entradas por artículo y de salidas por artículo y por dependencias;

i) Realizar la contabilidad mecanizada de acuerdo con el instructivo que al efecto se dicte;

j) Extender el sistema mecanizado a las demás labores que requiera la División;

A la División de Investigación Social y Estadística

k) Elaborar la estadística general de los asegurados y la particular de los mismos por sexo, edad, estado civil, categoría de salario, nacionalidad, actividad profesional y cargas de familia;

l) Preparar estadísticas patronales por actividades económicas, sectores y densidad de trabajadores y salarios pagados;

ll) Organizar estadísticas médico-económicas de los riesgos cubiertos en relación con los distintos tipos de prestaciones, edad, estado civil, sexo, categoría de salario, actividad profesional y morbilidad;

m) Elaborar estadísticamente los resultados que arrojen las investigaciones sociales que realice la División de Investigación Social y Estadística;

n) Preparar las demás estadísticas que le solicite la División.

Artículo 26o.—Para la tabulación del material estadístico, el Departamento Mecanizado actuará de acuerdo con las indicaciones generales y necesidades de las Divisiones, pero, a su vez, propondrá las medidas que permitan su mejor presentación y utilización por los distintos servicios.

Capítulo IX

Del Departamento de Relaciones Públicas y Divulgación

Artículo 27o.—Corresponde al Departamento de Relaciones Públicas y Divulgación:

- a) Realizar labores de protocolo en los actos oficiales del Instituto;
- b) Mantener relaciones públicas con los sectores vinculados al Instituto;
- c) Efectuar labores de información de carácter general, interna y externa;
- d) Preparar boletines informativos;
- e) Difundir por la prensa los instructivos; artículos o informaciones de interés para los asegurados o público en general;
- f) Preparar, seleccionar, dirigir y publicar la Revista, órgano del Instituto;
- g) Proyectar, supervisar y controlar los programas radiales del Instituto;
- h) Organizar ficheros que contengan las direcciones de las entidades, nacionales y extranjeras que mantengan vinculación con el Instituto.

Capítulo X

Oficina de Servicio Social

Artículo 28o.— Corresponde a la Oficina de Servicio Social:

- a) Colaborar en las labores de afiliación de asegurados y beneficiarias, especialmente en las previstas por los artículos 28 y 162 del Reglamento General;
- b) Preparar la ficha social de todos los asegurados hospitalizados;
- c) Informar al liquidador de subsidios y Jefe de la División de Afiliación y Beneficios, si los asegurados hospitalizados carecen o no de cargos familiares;
- d) Prestar ayuda social a los asegurados hospitalizados y a sus familiares;
- e) Colaborar con el Servicio de Maternidad para garantizar el buen aprovechamiento de las prestaciones de lactancia;
- f) Colaborar con la División de Investigación Social y Estadística en el levantamiento de las encuestas económico sociales que proyecte esta División;
- g) Capacitar a personal seleccionado para que actúe como personal auxiliar en labores de Servicio Social;
- h) Preparar ficheros sociales.

Título VI

Disposiciones Comunes

Artículo 29o.— Corresponderá a los Jefes de División o Departamento:

- a) Supervisar y orientar todas las labores que desarrollen las dependencias de su cargo;
- b) Cumplir estrictamente los instructivos y normas administrativas en vigor;
- c) Proponer las modificaciones de las normas o instructivos para facilitar el procedimiento o hacer más expedito un servicio;
- d) Prestar las facilidades y colaboración que requiere el Departamento de Contraloría Interna para el ejercicio de sus labores;
- e) Someter diariamente al Director General, todos los asuntos que a su Despacho correspondan conocer;
- f) Presentar anualmente, al Director General la Memoria pormenorizada de las actividades desarrolladas por la División o Departamento a su cargo;
- g) Evacuar los informes y efectuar los estudios que al respectivo Departamento o División encomiende el Director General.

Artículo 30o.— Las Divisiones y Departamentos estarán integradas por las Secciones y Oficinas que exijan el mejor desarrollo de sus labores.

Artículo 31o.— Los Jefes de División o Departamento serán los directamente responsables de las funciones de la dependencia de su cargo ante el Director General.

Artículo 32o.— Sólo el Director General podrá dirigirse por comunicación oficial a

las autoridades o entidades nacionales o extranjeras.

Artículo 33o.— El Director General está facultado para efectuar, por razón del Servicio, traslados del personal de una División a otra.

Artículo 34o. Los Jefes de Divisiones y Departamentos del Instituto Nacional de Seguridad Social, además de las calidades generales exigidas, no podrán ser parientes del Director General del INSS, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 35o.— Deróganse los decretos emitidos, por el Consejo Directivo el 20 de Marzo, 8 de Mayo y 26 de Junio de 1956 respectivamente, en los cuales se creaban u organizaban la División de Afiliación y Beneficios, el Departamento Administrativo, el Departamento de Relaciones Públicas y Divulgación y la División de Investigación Social y Estadística.

Dado en Managua, a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Ramiro Sacasa Guerrero; Rafael Antonio Díaz; Doroteo Castillo; Juan José Lugo Marencó; Luis A. Cantarero; Carlos Yrigoyen; Felipe Rodríguez Serrano; Juan Bautista Lacayo; Raúl Sandoval Aragón; Adolfo Calero Orozco; Juan F. Ruiz; Alfredo Cole; Jacobo Argüello Tefel; Leonel Blandón Velásquez; Juan Sandoval Parajón; y J. Antonio Tijerino Medrano, Secretario».

Es conforme.— Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuentisiete.

J. A. Tijerino Medrano

Secretario General del I. N. S. S.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 12876

Diez de la mañana del día dos de Septiembre del corriente año, este despacho, venderase al martillo los siguientes bienes: Una armazón para vitrina de vara y media de largo, de diecisiete y media pulgadas de ancho y treinta y seis de alto, de madera de cedro; seis reglones labrados y con un canal en uno de sus lados para uso de puerta de tres varas de largo, de cuatro y media pulgadas de ancho; dos reglones de tres varas de largo, para marco de puerta, dos marcos de ventana midiendo cada uno una pulgada de grueso, treinta pulgadas de ancho y vara y media de largo; veinte tejas de zinc de una vara de ancho por setenta y dos pulgadas de largo.

Ejecución: Feliciano Ramírez Rojas vs. Rufino Pérez.

Dado en el Juzgado del Trabajo de Managua, Managua, D.N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gonzalo Ocón Vela, Juez del Trabajo de Managua. 3 3

No 12867

Once mañana lunes dos Septiembre este año, este juzgado subastarase casa cañón ocho varas largo, seis ancho, paredes adobes, en solar treinta y tres varas y tercia en cuadro, todo con estos linderos: norte, Loma Santa, carretera de por medio; sur, so-

lar y casa Guillermo Arriola; oriente, potrero Ramón Ortiz, mediando carretera vieja; occidente, mediando carretera vieja; occidente, mediando calle, Adán Herrera.

Ejecución: Pedro Guerrero a Juan López.

Avalúo: Un mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Local. Ocotlán, diez y ocho de Agosto, mil novecientos cincuenta y siete. Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario. 3 3

No 12874

Diez mañana seis Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor finca rústica El Ideal, situada en Zapotillal, jurisdicción de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, como de cien manzanas extensión, contiene café, casa de paja y montaña inculta, lin ante: oriente, propiedad de Moisés González; occidente, de Canuto Herrera; norte, camino real que conduce de Las Cruces al Sungno; y sur, Moisés González.

Se subasta por ejecución de la señora María Elva Morales de Davidson Blanco contra José Ramón Bellorin Vilchez.

Base del remate: Diez mil córdobas.

Oyense posturas legales. Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintidós Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza Srío.

3 3

No. 12873

Once mañana once Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor, finca rústica denominada «San Pablo», situada en cañada «Muymuy Viejo», jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, doscientas manzanas más o menos extensión, contiene café, caña azúcar, trapiches, potreros casa habitación y linda: Oriente, propiedad de Cipriano González; Occidente, de José Soto y Vicente Pérez; Norte, de Cipriano González y Pablo Urbina y Sur, Basilio Roque y Luis Soza. Se subasta por ejecución del señor Santiago Jarquín Mora contra Pablo Rodríguez Cantillano.—Base del remate: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintidós Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Mendoza.

3 3

No. 12872

Doce meridianas, nueve Septiembre entrante subastarase finca rústica «El Tamarindo», jurisdicción San José, ciento treinta manzanas cabida, limitada: oriente, Gustavo Loáisiga; occidente, Humberto Loáisiga; norte, José del Carmen Huete; sur, Dámaso Flores. Ejecuta: José del Carmen Huete a Lizandro Solórzano y Gilberto Urbina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Agosto diecinueve mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero R., Secretaria.

3 3

No. 12871

Doce meridianas, seis Septiembre entrante subastarase finca rústica situada jurisdicción Santa Lucía, doscientas manzanas cabida, limitada: oriente, Hermógenes Bravo; occidente, Zacarías Solano; norte, Mauro García; sur, Juliana Solano. Ejecuta: Trinidad Martínez a María Alvarado.

Oyense posturas.

Avalúo Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Agosto diecinueve mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero R., Secretaria.

3 3

No. 12884

Once de la mañana del doce de Septiembre del corriente año, subastarase mejor postor finca urbana sita barrio «Riguero» esta ciudad, dentro linderos siguientes: oriente, María Vanegas; occidente, Hilaria Avendaño; norte, Micaela Gutiérrez; sur, Salomón Valle.

Base: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Ejecución de José Antonio Alonso Reyes contra Elia Rosa Molina Palacio.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Ruiz, Secretario.

3 3

No. 12883

Once de la mañana del once de Septiembre del corriente año, subastarase mejor postor finca urbana sita barrio «Larreynaga» esta ciudad, dentro linderos siguientes: oriente y norte, Sofonías Salvatierra; occidente, Antonio Rayo; sur, Sara Briones.

Base: Seis Mil Doscientos Córdobas.

La ejecución de Berta de Reyes contra Concepción de Guerrero.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Ruiz, Secretario.

3 3

No. 12783

Diez mañana siete de Septiembre entrante, rematarase finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Francisca Justina Gomez de Aguirre; poniente, Francisca M. Jta de Gomez; norte, Marcos Augusto Gómez Mejía; sur, parte de Guillermo Sánchez Casco.

Base del remate: diez y seis mil ciento veinte córdobas.

Ejecución Ernestina Pérez de Caldera—Julián Ernesto Gómez Mejía.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, veinticuatro de Agosto, mil novecientos cincuenta y siete.—Juan Román Robleto, Secretario.

3 2

No. 12909

Cuatro de la tarde del día nueve de Septiembre de este año, y local de este despacho, subastarase el carro taxi marca Hillman, color plomo, placa No. 785, modelo 1954, de cuatro cilindros, chasis No. A-14268.6, a mejor postor.

Base, \$ 600.00, más los gastos de ejecución.

Ejecuta: Carlos Wallace R. Ejecutado Juan Francisco López García.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito. Managua, D.N., veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Horacio Borjén Juez 2o. de lo Civil de Distrito.—Enrique Sotelo B., Srío.

3 2

No 12784

Once mañana siete Septiembre entrante rematarase rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Ramón Genaro Gómez Mejía; poniente, María Cedeño y otros; norte, Carmen viuda de Solano y otro; y sur, Julián Ernesto Gómez Mejía.

Base del remate, diez y siete mil trescientos sesenta córdobas.

Ejecución Ernestina Pérez de Caldera — Marcos Augusto Gómez Mejía.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

Nº 12906

Doce meridianas cinco Septiembre entrante subastarse finca rústica veinte manzanas cabida, ubicada comarca San José de Torres, esta jurisdicción, limitada: oriente, Catarino Obando y Santos Jarquín; poniente, norte y sur, sucesores de Rosalío Granados. Ejecuta Modesto Cerda a Sixto Granados.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto veintuno de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Secretario. 3 2

Nº 12893

Diez de la mañana veinte Septiembre próximo, subastaranse local este Juzgado, a). Lote dos manzanas terreno ejidal, lindante: oriente, Pastor Granados; poniente y sur, Pedro Solís; norte, herederos Tomás Delgado y Dolores Morán; hay casa de horcones, cubierta tejas, de siete por seis varas; b). Lote treinta manzanas, lindante: oriente, falda cerro Santa Clara; poniente, Ventura Estrada; norte, montes ejidos Tilica; sur, Ernesto Alaniz; y c). Lote doce manzanas, lindante: oriente, Jesús Parajón y Carmen Montoya; poniente, Terencio Morales y Gerardo Fúñez; norte, Simona Solís; sur, Fanor y Lorenzo Acevedo. Todos ubicados comarca Jicarito, jurisdicción Telica, este Departamento.

Ejecuta: Soledad Bermúdez a Guillermo Páiz e Isabel Altamirano.

Base ejecución: Doce mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete. — J. R. Saborío E., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 12801

Tránsito Sequeira, solicita Título Supletorio finca rústica dos manzanas, Comarca Caña de Castilla, lindando: oriente, Marcos Pérez; poniente, Eduardo Ramos; norte, Victoria Acuña de Ramos y sur, Marcos Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Matus M., Srío. 3 2

No. 12802

María Pérez v. de Sequeira, solicita Título Supletorio finca rústica cuatro manzanas, comarca San Antonio, esta jurisdicción lindando: oriente, Camilo Espinoza; poniente, María Pérez v. de Sequeira; norte, camino en medio, Guillermo Sequeira y sur, María Pérez v. de Sequeira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Matus M., Srío. 3 2

Nº 12892

Antonio Sánchez Carazo, vecino San Lucas, pide título supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle, Enma Casco, Ramona Osorio; Occidente, Samuel Vizcaz; Norte, mediando calle, Teniente Villalobos; Sur, Bartolome Jimenez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito.—Somoto, veintitres Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Gilberto Caldera Raud.—Ma: T. Ponce R., Sría. 3 1

Nº 12887

Rosa Hernández, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, de noventiseis aaras largo, cincuenticinco ancho, limitada: Oriente, Marcelina Hernández; Poniente, Alfonso López, otro; Norte, Trinidad Cerda; Sur, Terencio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintitres Agosto mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero Rubén Gómez S., Srío. 3 1

Nº 12890

Francisco y Petrona Segunda Rivas solicitan título supletorio solar y casa esta villa, lindante; Oriente, Carretera Inter-American; Occidete, María Ortíz; Norte, Celso Rugama; Sur, Alfredo Moreno.

Oposición término.

Juzgado Local.—La Trinidad, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío. 3 1

CITACION

No. 12908

Con instrucciones del señor Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Aguadora de León, cito a todos y cada uno de los accionistas, para celebrar Asamblea General que tendrá efecto en la Alcaldía Municipal de esta ciudad a las tres de la tarde del día siete de Septiembre próximo. En esta Asamblea se tratará de la elección de la Directiva y otros asuntos importantes para la buena marcha de la Compañía, que se expondrán por secretario. Para legalizar su comparecencia se encarece la presentación de sus títulos acreditantes.

León, 28 de Agosto de 1957.

Alberto Argüello Vidaurre
Secretario. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDERO

No. 12819

Remigio Sánchez Gallo, solicita declárese heredero de su abuela Teresa Gallo, en representación de su madre Victoria Gallo, unión hermanos: Margarita, Panfilo, María y Ramona Sánchez Gallo.

Bienes: Derecho tierra, sitio, San Pedro, jurisdicción Nagarote este Departamento, lindante sitio: Oriente, San Antonio de la barra; Poniente, El Frayle; Norte, Terencio Delgado; Sur, costa Mar Pacífico.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Agosto mil novecientos cincuentisiete. J. R. Saborío E. Srío. 1

Nº 12878

Angela Baca v. de Mayorga, sin perjuicio de su porción conyugal, solicita Declaratoria de herederos a favor de sus hijos, de todos sus bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó don Antonio Mayorga, mari- y padre respectivamente.

Interesado opódgase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto veintitres mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D.—Srío. 1